



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-774

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE	: JERSON ANDRÉS NÚÑEZ BLANCO
ACCIONADO	: DIRECTORA UARIV
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00370-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018, por medio de la cual declaró la nulidad de lo actuado en el presente incidente de desacato a partir del auto del 18 de julio de 2017 y en consecuencia ordenó reanudar la actuación consistente en comunicar de manera personal el inicio del incidente a la Doctora Yolanda Pinto de Gaviria al correo personal o al institucional asignado a esta funcionaria.

Ahora bien, sería del caso proceder a notificar personalmente la apertura del presente trámite incidente a la directora de la UARIV, sin embargo, observa el Despacho que la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia continuando con el trámite del proceso, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por el señor JERSON ANDRÉS NÚÑEZ BLANCO fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 20187208994351 fechado 28 de mayo de 2018, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle al accionante que se procedió a comunicarse a través de los abonados telefónicos suministrados a la entidad para atender su solicitud sin tener respuesta alguna, así mismo, le indica que le fue agendada una cita para el día 28 de junio de 2018 a las 12:30 p.m. en el punto de atención de Florencia ubicado en la calle 18 carrera 10 barrio El Centro contiguo a la Casa de Justicia, donde será atenderá por el profesional Hugo Molina, además de informarle la documentación que debe llevar para adelantar el proceso de documentación y avanzar con los trámites tendientes a materializar la medida de indemnización por vía administrativa, y por ende

poder finar la fecha probable de pago, finalmente procedió a notificar en debida forma a la dirección aportada por el tutelante.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la solicitud del accionante, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a abstenerse de dar inicio al incidente de desacato promovido por el señor JERSON ANDRÉS NÚÑEZ BLANCO, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

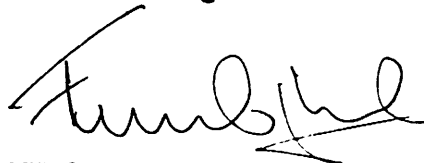
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato promovido por el señor **JERSÓN ANDRÉS NÚÑEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.801.577 contra la doctora **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** en calidad de directora nacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-775

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: FLORENCIO LASSO
INCIDENTADO	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00149-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior archívese las diligencias, previo los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-812

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: CARMEN MANIOS LÓPEZ
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00241-00.

Una vez agotado el incidente de desacato iniciado por la accionante CARMEN MANIOS LÓPEZ contra la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), y proferido el auto interlocutorio No. JTA-776 por medio del cual se decidió este trámite incidental, el Despacho observa que en el término de ejecutoria de la precitada providencia, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento de fallo, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia enviando el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que realice el trámite de consulta, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora CARMEN MANIOS LÓPEZ fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 201887208569591 fechado 22 de mayo de 2018, enviado a la dirección de notificaciones aportada por la parte actora en el escrito de tutela.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle a la accionante que le fue otorgada la atención humanitaria por desplazamiento forzado a través de giro en el Banco Agrario, dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha de la comunicación, además de haber notificado en debida forma.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para hacer entrega de la atención humanitaria por desplazamiento a la accionante, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a revocar el auto interlocutorio No. JTA-776 del 22 de mayo de 2018 por medio del cual se sancionó al precitado funcionario, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un

desgaste de la administración de justicia; y en consecuencia de lo anterior el Despacho de abstendrá de sancionar a la doctora Yolanda Pinto de Gaviria, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

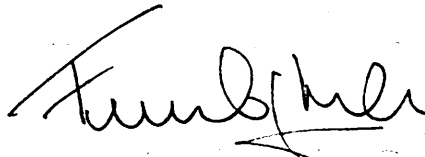
PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. JTA-776 del 22 de mayo de 2018, por medio del cual se sancionó a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – YOLANDA PINTO DE GAVIRIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – YOLANDA PINTO DE GAVIRIA.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA